



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-25635471-APN-DGD#MP - CONC 1638

VISTO el Expediente N° EX-2018-25635471-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada el día 29 de mayo de 2018, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma PINOX S.A. por parte del señor Don Francisco DE NARVÁEZ STEUER (M.I. N° 18.758.371).

Que la operación descripta se instrumentó mediante la compra de la totalidad de las acciones que componen el capital social de la firma PINOX S.A. por parte del señor Don Francisco DE NARVÁEZ STEUER.

Que con anterioridad a la operación que se notifica, dichas acciones se encontraban en cabeza de los señores Don Luigi María PIGORINI (Pasaporte Italiano N° YA9742430) y Don Paolo Antonio PIGORINI (Pasaporte Italiano N° YB1741591), titulares, en partes equivalentes, de los instrumentos de capital transferidos.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 22 de mayo de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en la REPÚBLICA ARGENTINA supere el umbral equivalente de CIEN

MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, quedarán sujetas al régimen de notificación obligatoria.

Que, en virtud de ello y conforme a lo estipulado por el Artículo 85 de la citada ley, el valor de la unidad móvil para el corriente año, es de PESOS VEINTE (\$ 20), quedando así el citado umbral en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que, en tal sentido, la citada ex Comisión Nacional entiende que la operación bajo análisis encuadra en la excepción prevista en el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 27.442 y no pesa sobre ella la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° de la misma norma.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 27 de agosto de 2018, correspondiente a la “Conc 1638”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio archivar las presentes actuaciones.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, por no encontrarse la operación de concentración económica notificada alcanzada por la obligación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del Artículo 11 de dicha ley.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 27 de agosto de 2018, correspondiente a la “CONC. 1638”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-41766327-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1638 | Dictamen Archivo

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-25635471-APN-DGD#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1638 - FRANCISCO DE NARVÁEZ STEUER, LUIGI MARÍA PIERO VINCENZO PIGORINI Y PAOLO ANTONIO PIGORINI S/ NOTIFICACIÓN ART. 9° LEY 27.442.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 29 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación consistente en la adquisición del control exclusivo sobre PINOX S.A. (en adelante, "PINOX") por parte del Sr. FRANCISCO DE NARVÁEZ STEUER (en adelante, "FdNS").
2. La operación se implementa mediante la compra de la totalidad de las acciones que componen el capital social de PINOX por parte de FdNS. En forma previa a la transacción, estas se encontraban en cabeza de los Sres. LUIGI MARÍA PIERO VINCENZO PIGORINI y PAOLO ANTONIO PIGORINI —titulares en partes equivalentes de los instrumentos de capital transferidos.
3. PINOX es una sociedad anónima argentina en cuyo activo destaca un inmueble ubicado en el Departamento de Los Lagos, en la provincia de Neuquén. Dicho inmueble forma parte de la Estancia Chacabuco y si bien las partes informan que —además de su importante valor turístico y recreativo— en él se llevan a cabo actividades agrícolas y ganaderas, también remarcan que estas se desarrollan en una escala limitada y poco significativa.
4. Por otro lado, FdNS posee importantes participaciones accionarias en un heterogéneo grupo de compañías que se encuentran activas en diversos rubros, entre las cuales destaca el sector textil —a través de «Grupo Rapsodia»—, el inmobiliario, los medios de comunicación —es accionista de las sociedades que editan el matutino económico «El Cronista Comercial»— y la actividad agrícola-ganadera.
5. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 22 de mayo de 2018. La operación se notificó el cuarto día hábil posterior al cierre indicado.¹

II. ENCUADRAMIENTO Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN

6. Luego de analizar en detalle la operación notificada, esta Comisión Nacional arriba a la conclusión que la misma no se encuentra sujeta a la obligación de ser notificada, siendo alcanzada por la excepción contemplada en el Artículo 11, inc. (e), de la Ley N° 27.442 (en adelante, "NUEVA LDC").

II.1. Encuadramiento Jurídico

7. El 9 de mayo de 2018, el Congreso de la Nación sancionó la nueva Ley de Defensa de la Competencia, siendo promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de mayo de 2018 bajo el número 27.442, y entrando en vigencia el jueves 24 de mayo de 2018 —de conformidad con lo establecido por el Artículo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación.

8. A su turno, la NUEVA LDC sería reglamentada mediante el Decreto N° 480/2018, emitido en fecha 23 de mayo de 2018. En lo que aquí interesa, este decreto establece en su Artículo 81 que: "*Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.*"

9. Cabe recordar que el día 29 de mayo de 2018, los Sres. FdNS, LUIGI MARÍA PIERO VINCENZO PIGORINI y PAOLO ANTONIO PIGORINI notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente; esta presentación tenía anexada documentación que acredita que el cierre de la transacción se produjo el día 22 de mayo de 2018 —siendo notificada el cuarto día hábil posterior al cierre indicado.²

10. Ahora bien, y sin perjuicio que el cierre de la transacción notificada operó en forma previa a la entrada en vigencia de la NUEVA LDC, la normativa reglamentaria transcrita no deja lugar a dudas en cuanto a la aplicación de sus previsiones al presente caso.

11. En efecto, una interpretación coherente del Artículo 81 del Decreto N° 480/2018 circunscribe la aplicación del plexo normativo que antecedió a la NUEVA LDC —plexo normativo conformado por la Ley N° 25.156, su normativa reglamentaria y complementaria— exclusivamente a aquellos trámites iniciados en forma previa al 24 de mayo de 2018. En el caso concreto, esta hipótesis no se verifica, pues estos actuados se iniciaron en vigencia de la NUEVA LEY.

II.2. Análisis de la Procedencia de la Notificación Efectuada

12. Entre las innovaciones que la nueva legislación introduce en el régimen de control de operaciones de concentración económica se encuentra la actualización del umbral de notificación obligatoria y de aquel que constituye la condición de procedencia de la excepción conocida como *de minimis*.³

13. Efectivamente, el Artículo 9 de la NUEVA LDC ha modificado sensiblemente el umbral que determina cuando una transacción se encuentra, *a priori*, sujeta al régimen de notificación obligatoria. Este umbral asciende, en el corriente año, a DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000,00).

14. También ha sido modificado significativamente el umbral de la excepción *de minimis* —la cual se encuentra dispuesta en el Artículo 11, inc. (e), de la NUEVA LDC. Este umbral funciona como una suerte de tope para la procedencia de la excepción comentada y asciende, en el corriente año, a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000).⁴

15. Ahora bien, de acuerdo a lo informado por las partes notificantes, esta Comisión Nacional considera que la operación encuadra en el mentado Artículo 11, inc. (e), de la NUEVA LDC, el cual dispone que "*Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo 9° de la presente ley, las siguientes operaciones:... (e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 7° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 9°, cuando el monto de la operación y el valor de los*

activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, la suma equivalente a veinte millones (20.000.000) de unidades móviles, salvo que en el plazo de doce (12) meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de la suma equivalente a sesenta millones (60.000.000) de unidades móviles en los últimos treinta y seis (36) meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado...".

16. La conclusión obedece a que, aun concediendo que el volumen de negocio de las empresas afectadas supere el umbral establecido por la NUEVA LCD, el monto de la operación notificada ascendió⁵ a DÓLARES SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (US\$ 7.937.500,00); esto arroja que el valor de la transacción representó, en pesos argentinos, la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$196.850.000,00).⁶

17. Asimismo, del Estado de Situación Patrimonial de PINOX —cerrado el 31 de diciembre de 2017— surge que el valor de los activos adquiridos asciende a PESOS TRES MILONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.486.179,32).⁷

18. Por último, debe quedar aclarado que las operaciones de concentración económica en las cuales ha participado indirectamente FdNS en los últimos 12 meses —a las cuales se hace alusión en el Punto 2 (e) del Formulario F1 presentado— no deben ser tenidas en cuenta para el cálculo de los conceptos reseñados *ut supra*, dado que las unidades de negocios allí adquiridas no participan del mismo mercado que la compañía objeto de la presente transacción.⁸

19. Las consideraciones expuestas conducen a esta Comisión Nacional a concluir que la operación bajo análisis encuadra en la excepción prevista en el Artículo 11, inc. (e), de la Ley N° 27.442 y no pesa sobre la ella la obligación de notificación prevista en el Artículo 9 de la misma norma.

III. CONCLUSIONES

20. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación se encuentra exenta de la obligación de notificar establecida en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, por cuanto la misma encuadra en la exención prevista por el Artículo 11, inc. (e), de la norma citada.

21. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO archivar las presentes actuaciones.

¹ Ver presentación de fecha 29 de mayo de 2018 (N° de Orden 6, pág. 73).

² Ver presentación de fecha 29 de mayo de 2018 (N° de Orden 6, pág. 73).

³ Sobre este punto, resulta necesario destacar que la NUEVA LDC —a diferencia de la normativa que la antecedió— ha instituido un mecanismo que permite la actualización anual de los umbrales de notificación y de la excepción *de minimis*. Ello es así porque los montos de los umbrales en cuestión han sido establecidos en una unidad de cuenta definida como «unidad móvil». Al respecto, el Artículo 85 de la norma estipula que "...el valor de la unidad móvil será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."

⁴ Los montos consignados surgen de lo dispuesto en la primera parte del ya citado Artículo 85, que establece que "[E]l valor inicial de la unidad móvil se establece en **veinte (20) pesos** ..." (el destacado es nuestro).

⁵ Ver presentación de fecha 29 de mayo de 2018 (N° de Orden 6, pág. 42).

⁶ El monto de la operación en pesos argentinos surge de aplicar a la suma en moneda extranjera —en este caso, dólares estadounidenses— el tipo de cambio vendedor para la divisa en cuestión publicado por el Banco de la Nación Argentina que se encontraba vigente a la fecha de cierre de la transacción. La cotización por mostrador para el dólar estadounidense el 22 de mayo de 2018 —fecha de cierre de la operación— se ubicaba en \$24,80 (ver http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Tipo_de_cambio_minorista.asp).

⁷ Ver presentación de fecha 29 de mayo de 2018 (N° de Orden 6, pág. 82).

⁸ El «Grupo Rapsodia» —en el cual FdNS participa como accionista— adquirió la firma DEMIBELL S.A.C.I.F.I. el 3 de octubre de 2017, siendo dicha operación notificada a esta Comisión Nacional para su análisis el 10 de octubre de 2018, tramitando por expediente EX-2017-23851261—APN-DDYME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1529 - RAPSODIA CHILE INVERSORA S.A., BI ARGENTINA S.A., ADOLFO J. DRESCHER Y ROSA PANKIEWICZ DE DRESCHER S/ NOTIFICACION ART.8 DE LA LEY 25.156*”; con fecha 28 de febrero de 2018, el SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictó la Resolución 112/2018, correspondiente al Dictamen CNDC de fecha 24 de enero de 2018 (IF-2018-04233558-APN-CNDC#MP), mediante la cual se autorizó la transacción en los términos del Artículo 13, inc. (a), de la Ley N° 25.156. El «Grupo Rapsodia» también adquirió, el 7 de marzo de 2018, a la firma GOSSIP S.A., siendo dicha operación notificada a esta Comisión Nacional para su análisis el 12 de marzo de 2018, tramitando por expediente EX-2018-10682423—APN-CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1598 - RAPSODIA CHILE INVERSORA S.A., ANTONIO BAUTISTA VIERCIMENDOZA, MARIA JOSE VIERCY YAKISICH, ANA MARÍA VIERCY YAKISICH Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156*”; con fecha 8 de agosto de 2018, el SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictó la Resolución 466/2018, correspondiente al Dictamen CNDC de fecha 21 de junio de 2018 (IF-2018-29554271-APN-CNDC#MP), mediante la cual se autorizó la transacción en los términos del Artículo 13, inc. (a), de la Ley N° 25.156.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.23 16:56:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.23 17:46:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 10:11:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 10:32:38 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.27 18:04:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.27 18:04:34 -03'00'